



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2481/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002635
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó el expediente de un servidor público	Cito el numeral 2.3.8 de la normatividad en materia de Administración de recursos, y de igual forma señaló la consulta directa para acceder a la información		no detallan los documentos que obran en el expediente, colocan lo que dice la normatividad sin detallar el caso en particular y ponen a consulta directa, no indican si hay datos personales, que indudablemente los hay. parece que son opacos con su respuesta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se REVOCA		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Administración y Finanzas deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará la información solicitada, estos son los documentos que integran el archivo laboral de la persona en cuestión, en versión pública del mismo y en la modalidad requerida por la persona solicitante; de igual forma, deberá acompañar su respuesta con el acta de su comité de transparencia para tales efectos en el que se funde y motive la forma en la que se entrega dicha información.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, expedientes, documentos			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará la información solicitada, estos son los documentos que integran el archivo laboral de la persona en cuestión, en versión pública del mismo y en la modalidad requerida por la persona solicitante; de igual forma, deberá acompañar su respuesta con el acta de su comité de transparencia para tales efectos en el que se funde y motive la forma en la que se entrega dicha información.*

La Secretaría debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará la información solicitada, estos son los documentos que integran el archivo laboral de la persona en cuestión, en versión pública del mismo y en la modalidad requerida por la persona solicitante; de igual forma, deberá acompañar su respuesta con el acta de su comité de transparencia para tales efectos en el que se funde y motive la forma en la que se entrega dicha información.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **05 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“que contiene el expediente personal de [...]”. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

Con fecha **15 de agosto de 2025**, a través del oficio **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1277/2025**, de fecha 08 de julio de octubre de 2025, responde lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162825002635** en la que se solicita lo siguiente:

"... que contiene el expediente personal de [REDACTED]"

Datos complementarios:

fiscalización ..." (sic.)

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios", pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano [REDACTED] como personal Técnico Operativo con calidad de interino, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, pero asignada para el desarrollo de sus actividades a la Subtesorería de Fiscalización.

Por lo anterior, se informa que los *Expedientes personales (laborales)* que tiene bajo su resguardo esta Unidad Administrativa, están integrados por los documentos personales y administrativos de los Trabajadores, dichos documentos han sido generados y/o proporcionados durante toda su trayectoria laboral en este Sujeto Obligado; algunos de estos documentos son los señalados en el numeral **2.3.8** de la Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos":

"...2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.



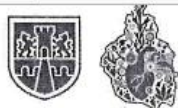
Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberres", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas ..." (sic)

Asimismo, se hace del conocimiento que no se cuenta con Ley, Reglamento, Acuerdo, Decreto, Norma, Política, Código o Estándares, en los cuales se estipule los documentos que integran los expedientes personales, de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, bajo el principio de Máxima Publicidad esta Unidad Administrativa procede a ofrecer la información referente al *Expediente personal (laboral)* del servidor público Luna Villegas Juan Antonio en la siguiente modalidad:

• CONSULTA DIRECTA

Para efectos de llevar a cabo la consulta directa, se le proporcionan los datos necesarios para que agende una cita, y acuda a las instalaciones de este Sujeto Obligado a consultar la información de su interés, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ **Persona que resguarda la información:**
licenciada Isabel Chávez Angeles
- ✓ **Teléfono:** 51342500 ext. 1427
- ✓ **Ubicación:** Viaducto Río de la Piedad 515, piso 09, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacaico, C.P. 08400, Ciudad de México

Es menester señalar que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Subdirección de Control de Personal:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

“no detallan los documentos que obran en el expediente, colocan lo que dice la normatividad sin detallar el caso en particular y ponen a consulta directa, no indican si hay datos personales, que indudablemente los hay. parece que son opacos con su respuesta” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 04 de septiembre de 2025, a través del correo electrónico de la Ponencia, se recibieron los alegatos de la Fiscalía, manifestados con el oficio **308/03010/2025-08**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

C) El 12 de septiembre de 2025, se concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En su solicitud, la persona recurrente requirió el expediente personal de un servidor público. Al respecto, no se señaló ningún tipo de información o situación mayor.

B) En respuesta, la Institución pública contestó en esencia en el siguiente sentido:

1. De manera puntual la Institución pública precisó que se hacía referencia a un expediente “laboral”, en contraposición al señalamiento de “personal” hecho por la persona recurrente.
2. Su respuesta material estuvo encaminada a citar y precisar el “contenido” de dicho expediente, de acuerdo al numeral 2.3.8 de la normatividad en materia de Administración de recursos. Sobre el contenido citado, de manera general y amplia detalla toda la documentación que se debe de presentar para “formalizar la relación laboral en Dependencias y Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. Es necesario aclarar que dicha normatividad señala un total de 19 requisitos, en su mayoría sobre cuestiones documentales.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

3. De igual forma, señaló que ponía a disposición la Consulta directa para el caso de que la persona solicitante quisiera acceder a la información solicitada.

C) La persona recurrente se agravió en contra de la respuesta general que emitió la autoridad, respecto a únicamente enumerar los documentos que se tienen que cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable. Es decir, se quejó sobre la referencia realizada sin especificar lo que realmente contiene el expediente del servidor público, así como entregar dicha información.

De igual forma, señaló la consulta directa como parte del agravio, siendo que como se puede observar de la solicitud, la persona recurrente solicitó la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

D) En esencia, los alegatos de la Secretaría mencionan lo siguiente:

- Ratificó la respuesta, exponiendo de nuevo en cita textual el contenido del numeral 2.3.8, Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos.
- Afirmó que no estaba obligado a entregar un inventario pormenorizado del contenido del expediente laboral solicitado, basándose únicamente en la cita de los requisitos enumerados en la normatividad referida en el punto anterior. Tal y como se puede apreciar del siguiente extracto:

*En ese orden de ideas, resulta dable afirmar que la respuesta es congruente y exhaustiva con lo solicitado, pues el **requerimiento se limitó a conocer qué contiene el expediente personal de un tercero, por lo que el Sujeto Obligado no está constreñido a generar o procesar un inventario individualizado inexistente en sus archivos**; sin embargo, sí expuso la integración normativa aplicable a expedientes del personal (Circular Uno, numeral 2.3.8) y precisó la adscripción y calidad del servidor público referido, satisfaciendo el estándar legal de respuesta. (cita textual)*

(Énfasis añadido)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

- La autoridad señalo las características de la obligación que los sujetos obligados deben cumplir para garantizar el derecho de acceso a la información:

*Al respecto, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar **el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.***

*Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos** ... (cita textual)*

- Señaló que el expediente está conformado tanto por información pública como por datos personales, y que el para cada una de las vías de acceso factibles son las de derechos ARCO (para el titular) e información pública, con sus alcances y limitaciones:

Cabe precisar que el expediente personal de un trabajador contiene, de manera evidente, datos personales e incluso sensibles (acta de nacimiento, CURP, RFC, comprobante de domicilio, fotografías, trayectoria laboral, entre otros), mismos que fueron enlistados de manera categórica en la normatividad. En consecuencia, detallar “caso por caso” los documentos que obran en dicho expediente implicarían un tratamiento y divulgación de datos personales sin consentimiento del titular, lo cual no es jurídicamente viable en la vía ejercida.

En todo caso, si lo que pretende el recurrente es conocer el detalle específico del expediente, la vía procedente sería el ejercicio de derechos ARCO por parte del titular o, en su defecto, la presentación de una solicitud de versión pública delimitada, a efecto de que este Sujeto Obligado pueda elaborar el testado correspondiente. (Cita Textual)

E) Análisis de los agravios en contraposición de los alegatos. Como primer punto haremos referencia al agravio 1 presentado por la persona recurrente



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

a) Agravio 1 sobre la negativa de entrega de la información/información incompleta.

La Secretaría al referir únicamente el listado de documentación que debería contener el archivo laboral, de acuerdo a la multicitada normatividad, **NO PRIVILEGIÓ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.**

Es necesario recalcar, como ya fue mencionado más arriba, en los mismos alegatos la Secretaría **señala, adecuadamente**, que en concordancia con el artículo 3 y 219 de la Ley de Transparencia, **la autoridad, para garantizar el derecho de acceso a la información, tiene la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 219. **Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 21 de la Ley de Transparencia menciona que son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

*Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley***

(Énfasis añadido)

Como puede observarse la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

...
...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

(Énfasis añadido)

Por tanto, apoyado del principio de máxima publicidad, la Secretaría tuvo que haber privilegiado el sentido de que la intención de la persona recurrente, estaba encaminado a conocer el contenido del expediente laboral; esto es, el contenido exacto, así como los mismos documentos que lo integran. Aunado a lo anterior, ya que la información se solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia y por medio de Solicitud de Información Pública, la información que tuvo que haber entregado la institución pública era: **el contenido físico vía PNT, de los documentos que integraban el archivo laboral del servidor público, en versión pública del mismo.**

b) Agravio sobre el cambio de modalidad

Sobre este agravio, debemos partir de primero que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medio electrónico a través de la Plataforma nacional de transparencia. Tal y como esta ponencia pudo constatar a través de la misma Plataforma:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



04/08/2025 16:08:16 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162825002635
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	CMX - Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	04/08/2025 16:08:16 PM
Fecha de recepción	05/08/2025
Detalle de la solicitud	que contiene el expediente personal de [REDACTED]
Información complementaria	fiscalización
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

Ahora bien, determinado el punto sobre la modalidad requerida por la persona recurrente, es adecuado considerar que la Secretaría no privilegió dicha forma. Esto toda vez que la fundamentación del sujeto obligado con relación al cambio de modalidad giro en torno al contenido de información personal en el expediente. Lo cual como ya vimos no es causa suficiente para la realización del cambio de la misma. Toda vez que, en dicha situación tuvo que haber generado la versión pública para su entrega. Al respecto podemos observar lo que dispone la Ley de Transparencia:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

(Énfasis añadido)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

En conclusión, la Secretaría no dio respuesta en los términos solicitados por la hoy persona recurrente, y en consecuencia se **REVOCA** la respuesta inicial y deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará la información solicitada, esto es **los documentos que integran el archivo laboral de la persona en cuestión servidor público, en versión pública del mismo y en la modalidad requerida por la persona solicitante.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La respuesta de **Secretaría de Administración y Finanzas** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que entregará la información solicitada, estos son los documentos que integran el archivo laboral de la persona en cuestión, en versión pública del mismo y en la modalidad requerida por la persona solicitante; de igual forma, deberá acompañar su respuesta con el acta de su comité de transparencia para tales efectos en el que se funde y motive la forma en la que se entrega dicha información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx,



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2481/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT